

FIRMADO POR:



## Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00049 -2019-SENACE/PE

Lima, 24 de mayo de 2019.

**VISTOS:** El escrito de apelación registrado con Trámite DC-39-02156-2018, presentado por Terminales Portuarios Chancay S.A. (en adelante, TPCH), contra la Resolución Directoral N° 00044-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de marzo de 2019; el Informe N° 00183-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de marzo de 2019, de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, DEIN); y, el Informe N° 00116-2019-SENACE-GG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, establece que el Senace tiene, entre otras funciones, aprobar los estudios de impacto ambiental detallados, sus modificaciones, las solicitudes de clasificación y otros actos vinculados a dichos instrumentos, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968 antes mencionada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, este último ejerce, entre otras, la función de clasificar los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y aprobar los Términos de Referencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, dispone que, en tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de certificación ambiental, el SENACE aplica los procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes establece que los Términos de Referencia son evaluados en el procedimiento de clasificación de estudios ambientales, conforme con el cual, la autoridad competente evalúa y emite observaciones, siendo que, luego que el administrado haya subsanado las observaciones planteadas, se emite la resolución correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica de dicha entidad, correspondiendo a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) la evaluación de los proyectos del subsector Transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Trámite N° 02156-2018 de fecha 12 de abril de 2018, TPCH presentó ante la DEIN la aprobación de la propuesta de los Términos de Referencia (en adelante, TdR) y del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chanchay” (en adelante, MEIA-d del proyecto);

Que, mediante el Informe N° 219-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de octubre de 2018, la DEIN evaluó la propuesta de TDR y el PPC de la MEIA-d del proyecto y se formularon las respectivas observaciones, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de información correspondiente;

Que, mediante Trámite DC-11-02156-2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, TPCH presentó el levantamiento de observaciones formuladas a la solicitud de aprobación de TDR y PPC de la MEIA-d del proyecto. Siendo, posteriormente, complementadas, mediante Trámites DC-12-02156-2018, DC-13-02156-2018, DC-14-02156-2018 y DC-20-02156-2018 de fechas 22 de noviembre, 27 de noviembre de 2018 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 00032-2019-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, se resolvió aprobar los TDR Específicos de la MEIA-d del Proyecto “Ampliación de la Zona Operativa Portuaria – Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay” y el PPC aplicable a dicho proyecto;

Que, el 08 de febrero de 2019, mediante Trámite N° DC-27-02156-2018, TPCH interpuso el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00044-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de marzo de 2019, sustentada en el Informe N° 00183-2019-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, la DEIN declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por TPCH contra la Resolución Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN, dejando sin efecto el artículo 1 de la citada Resolución Directoral, en el extremo correspondiente a la aprobación de los TDR;

Que, mediante Trámite N° DC-39-02156-2018, de fecha 09 de abril de 2019, TPOCH interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00044-2019-SENACE-PE/DEIN, solicitando que el superior jerárquico evalúe la legalidad y razonabilidad de los hallazgos que han sido incorporados a los TDR y declare fundado el presente recurso, dejando sin efecto cinco (5) hallazgos (sic).

Que, el recurso de apelación interpuesto por TPOCH, plantea entre los principales argumentos: (i) vulneración a los principios de legalidad y ejercicio legítimo del poder, al considerar que el literal h) del artículo 10 de la Ley del SEIA no faculta a Senace a que, en cada caso en particular, exija incorporaciones o inclusiones al instrumento de gestión ambiental (en adelante, IGA) ya elaborado; (ii) vulneración al principio de predictibilidad o confianza legítima, en tanto, Senace habría efectuado observaciones a los TDR sin estar facultado para hacerlo. Además, la actuación de Senace habría defraudado e incluso abusado de la expectativa legítima que se venía construyendo a lo largo del procedimiento de aprobación de los TDR; (iii) vulneración al principio de razonabilidad, pues Senace al incorporar nuevas condiciones en los TDR desconoce los conceptos planteados y propuestos por TPOCH que, para esta empresa, son los razonables y proporcionales, respecto del objeto del proyecto y el cuidado con el medio ambiente;

Que, la Presidencia Ejecutiva del Senace ejerce la función de última instancia administrativa y sus resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1394 y en el inciso 6.2.1 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2016-SENACE/J, denominada "Recursos Impugnativos en Procedimientos Administrativos a cargo del Senace", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 115-2016-SENACE/J del 13 de diciembre del 2016;

Que, el análisis de forma y fondo del recurso de apelación presentado por TPOCH se encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00116-2019-SENACE/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, el Informe N° 00116-2019-SENACE-GG/OAJ concluye, entre otros, que, en el presente caso: (i) no se ha vulnerado el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, en tanto que, ha quedado acreditado que el Senace se encuentra habilitado para aplicar las disposiciones contempladas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y formular observaciones a la propuesta de TDR Específicos, conforme con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394, y el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y, de otro lado, la aplicación de DEIN del literal h) del artículo 10 de la Ley N° 27446, en el presente caso, debe ser complementada con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394 y el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental en el sector Transportes; (ii) no se ha vulnerado el principio de predictibilidad o confianza

legítima, establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, debido a que, ha quedado acreditado que la formulación de observaciones de carácter técnico no representan una arbitrariedad, pues estas se encuentran recogidas en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes y responden a la naturaleza del proceso de evaluación ambiental. Por otro lado, se ha comprobado en el caso, que DEIN cumplió con formular las observaciones, otorgar un plazo para subsanarlas e incluso recibió documentos complementarios al escrito de subsanación; (iii) no se ha vulnerado el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, debido a que las observaciones objeto de apelación se encuentran sustentadas técnicas y legalmente. No obstante, corresponde efectuar precisiones con relación a los acápites 6.4.2 y 6.5.2.1 de los TDR aprobados por Resolución Directoral N° 0044-2019-SENACE-PE/DEIN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Terminales Portuarios Chancay S.A. contra la Resolución Directoral N° 00044-2019-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00183-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00116-2019-SENACE-GG/OAJ, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** **PRECISAR** los acápites 6.4.2 y 6.5.2.1 de los Términos de Referencia aprobados a través de la Resolución Directoral N° 00044-2019-SENACE-PE/DEIN, conforme lo indicado en el Anexo del Informe N° 00116-2019-SENACE-GG/OAJ que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** **DISPONER** que Terminales Portuarios Chancay S.A. cumpla con los Términos de Referencia aprobados a través de la Resolución Directoral N° 00044-2019-SENACE-PE/DEIN, considerando las precisiones señaladas en el Anexo del Informe N° 00116-2019-SENACE-GG/OAJ, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar a Terminales Portuarios Chancay S.A. y a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00116-2019-SENACE-GG/OAJ, para su conocimiento y fines.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, así como el Informe N° 00116-2019-SENACE-GG/OAJ, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



**ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ**  
Presidente Ejecutivo  
del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles – Senace